

Apizaco, Tlaxcala, México a 8 de julio del 2023.

Asunto: Presentación de observación escrita.

H. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Avenida 10, Calles 45 y 47, Los Yoses,

San Pedro, San José, Costa Rica.

PRESENTE:

El suscrito, Doctor en derecho Eduardo Lozano Tovar, investigador y catedrático adscrito a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, y miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Estado mexicano, con correo electrónico [REDACTED] me dirijo de manera respetuosa a la H. Corte Interamericana de Derechos Humanos, para efecto de remitir una observación escrita sobre la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28.1 y 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de hacer énfasis en el contexto sobre el flujo de armas de fuego ante las conductas negligentes o intencionales de las empresas privadas armamentistas tendiente a la Opinión consultiva en cuestión.

En ese sentido, la presente observación hace alusión a la imperante necesidad de que esta Corte pueda dar contestación a las preguntas realizadas por México para que los Estados parte de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encuentren en mejor aptitud de salvaguardar los derechos humanos.

Sin otro particular, anexo la observación escrita de mi autoría para que pueda ser considerada para la emisión de la Opinión Consultiva.

Atentamente:

Doctor en derecho Eduardo Lozano Tovar.

**Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.**

Observación escrita sobre la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Introducción:

Hemos observado con beneplácito que en el último año se ha colocado sobre la discusión pública el tema referente a la fabricación, distribución y venta de armas de fuego que se torna más problemático por el aspecto fronterizo entre México y los Estados Unidos. En ese tenor, consideramos trascendental esta discusión debido a que un número importante de países ya se han pronunciado en contra del flujo ilegal de armas en diversos espacios de Naciones Unidas, como la Comisión de Desarme, el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asimismo, de acuerdo con los datos sobre incautaciones aduaneras en las fronteras, los fusiles aparecen con la misma frecuencia que las pistolas. Esto sugiere que las armas de fuego como los fusiles pueden desempeñar un papel más importante en las dinámicas del tráfico mundial de lo que se refleja en los datos actualmente disponibles.¹

Aunado a lo anterior, hay que advertir que desde hace varios años hemos dado seguimiento a la problemática del flujo de armas y los efectos de la falta de regulación detrás de quienes las venden y las adquieren. Todo ello, a través de diferentes publicaciones en editoriales de prestigio con la línea de investigación de

¹ *Estudio Mundial sobre Tráfico de Armas de Fuego 2020*, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Nueva York, Estados Unidos de América, 2020, [en línea], en URL https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Firearms/Global_Study_Ex_Summary_es.pdf (consultado el 27 de junio de 2023), p. 7.

política criminal, ya que desde nuestra óptica se debe tener presente que la reducción del flujo de armas y las restricciones a su adquisición pueden constituir una medida efectiva de política criminal en aras de la protección de los derechos humanos de las personas.

Cabe destacar que derivado de la permanencia que hemos tenido desde hace más de quince años en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, del Estado mexicano, esta labor se ha intensificado con miras a la identificación de los efectos del flujo de armas al que están expuestos de manera particular los grupos vulnerables y que representa en mayor medida un riesgo para la seguridad humana.

De ahí que presentamos en el cuerpo de este documento una serie de reflexiones que se han destacado en el desarrollo de las investigaciones que hemos realizado, y que pueden proporcionar un marco contextual a esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos a la hora de las determinaciones que habrán de tomar respecto a la opinión consultiva solicitada por México con escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, específicamente sobre las actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligentes y/o intencionales por parte de empresas privadas relacionadas con la industria armamentista.

Con base en ello, consideramos que se puede volver un objetivo a mediano plazo el hecho de que con regulaciones que no resulten desproporcionadas,² se pueda controlar de manera efectiva el flujo de armas de fuego con un horizonte de proyección relacionado con el derecho a la vida y la integridad personal. Todo ello beneficiando a todos los Estados americanos en plena búsqueda de la paz y la reconciliación de los pueblos. Sobre esa línea de pensamiento, estimamos que en la jurisprudencia reiterada de esta Honorable Corte existe una corriente muy

² *Vid. Caso Kimel vs. Argentina*, Sentencia del 2 de mayo de 2008, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2008, párr. 51.

importante que versa sobre el deber que los Estados de investigar, procesar y sancionar a los responsables de violaciones a derechos humanos.³

De igual forma, en el cuerpo del documento que la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado mexicano entregó a esta Honorable Corte, no se coloca en discusión el derecho soberano que algunos Estados confieren a sus ciudadanos para la adquisición y posesión de armas de fuego con motivo de protección personal, sino que lo que se cuestiona es la actuación de agentes privados y su responsabilidad en la materia.⁴

Aunque debemos ser muy claros en que los trabajos de Naciones Unidas en cuanto a la industria armamentista han encaminado sus esfuerzos a sostener que “las armas de fuego contribuyen decisivamente en la violencia, especialmente en los homicidios, cumplen con frecuencia un papel fundamental en la delincuencia organizada y amplifican la incidencia de los conflictos armados y el terrorismo”.⁵

Sobre esa misma línea argumentativa, y en el ánimo de coadyuvar con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se presenta esta observación escrita con fundamento en los artículos 28.1 y 73.3 del Reglamento de la Corte para proporcionar un contexto sobre el flujo de armas y sus efectos en el Estado mexicano, además de advertir su amplia relación con la violencia que se vive en nuestro país y que resulta de una grave crisis en materia de contrabando de armamento, la cual termina en las filas de los espacios del crimen organizado, y hoy en día, con el componente particular de la lucha contra el fentanilo se ha agudizado.

³ Vid. *Caso Durand y Ugarte vs. Perú*, Sentencia del 16 de agosto del 2000, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2000, párr. 130, *Caso Las Palmeras vs. Colombia*, Sentencia del 6 de diciembre del 2001, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2001, párr.65, *Caso Vargas Areco vs. Paraguay*, Sentencia del 26 de setiembre del 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2006, párr. 81, *Caso González y otras vs. México*, Sentencia del 16 de noviembre del 2009, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2009, párr. 246, y *Caso Penal de Miguel Castro Castro vs. Perú*, Sentencia del 25 de noviembre del 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2006, párr. 345.

⁴ *Solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 11 de noviembre del 2022, [en línea], en URL https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2022_es.pdf (consultado el 20 de junio de 2023), pp. 12-13.

⁵ *Estudio Mundial sobre Tráfico de Armas de Fuego 2020... op. cit.*, p. 2.

Especialmente hemos notado que este tipo de datos le sirven a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, derivado de la tendencia que tiene de considerar los elementos contextuales en varias de sus sentencias con miras a una proximidad social en ellas.⁶

Por todo lo que ya hemos señalado, nos encontramos en la ocupación de identificar las preguntas que fueron planteadas por el Estado mexicano y que son la razón de ser de las reflexiones que componen el cuerpo de este documento.

Sobre la responsabilidad internacional:

1) Las actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligentes y/o intencionales por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego, que facilitan su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada entre la sociedad y, en consecuencia, aumentan el riesgo de violencia perpetrada con las mismas ¿pueden vulnerar los derechos a la vida y a la integridad personal? ¿existe responsabilidad internacional de las empresas de armas por dichas actividades?

2) ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados frente a tales actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligente y/o intencional, por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego? ¿Cuáles serían las responsabilidades de las empresas de armas?

3) Las obligaciones a cargo de los Estados de prevenir violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal ¿comprenden acciones encaminadas a una regulación más estricta sobre la comercialización de armas de fuego, dada la naturaleza y propósitos de estos productos?

4) En caso de que los Estados no investiguen, prevengan y/o sancionen tales actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligentes y/o intencionales por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego,

⁶ Caso *González y otras vs. México...* op. cit., párr. 348.

¿pueden ser considerados responsables por violaciones a los derechos a la vida e integridad personal?

Del acceso a la justicia:

A la luz de las obligaciones establecidas en la CADH y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

5) ¿Cuáles serían los recursos idóneos para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia perpetrada con armas comercializadas sin el debido cuidado, de manera negligente y/o intencional para facilitar su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada y el consecuente aumento del riesgo de violencia?

6) ¿Las leyes que otorguen inmunidad procesal a empresas relacionadas con la industria de armas frente a reclamos de estas víctimas, son compatibles con las obligaciones estatales establecidas en los artículos 8 y 25 de la CADH, así como con las descritas en el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

7) De existir estas leyes, ¿qué obligaciones tienen los Estados para garantizar el acceso a la justicia?⁷

Para aportar a la Corte un sentido más amplio de lo que habrá de señalar como opinión consultiva en caso de determinar que sea procedente, es que ponemos a su disposición las siguientes reflexiones.

Del contexto de 2006 a 2012:

De acuerdo al análisis que se está realizando con el flujo de armas y la responsabilidad de ciertos actores privados en Estados Unidos dedicados a la fabricación, distribución y venta de las mismas, podemos observar que la autodenominada “guerra contra el narco” es un hecho en la historia reciente de

⁷ *Solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ... op. cit.*, pp. 6-7.

México que vino a agravar el contexto del tráfico e importación de armas en una situación que el Estado a la fecha no ha reconocido, pero que nosotros sostenemos que constituye un conflicto armado del orden no internacional.⁸

Asimismo, esta Corte ha señalado en la resolución de los casos que se han dirimido diferentes aspectos preocupantes que empezaron con la denominada “guerra contra el narcotráfico” iniciada en el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), en donde se documentaron 102, 696 homicidios intencionales, de los cuales cerca de 70,000 se encontraban relacionados con el tráfico de drogas en un escenario de impunidad sistémica y endémica.⁹

Con esto, lo que se busca determinar es que no es un hecho desconocido para la Corte el contexto de violencia que ha traído consigo la militarización del país, y la lucha frontal contra el narcotráfico que utiliza las armas como medio para la violencia que se ejerce contra las fuerzas del Estado y contra la población en general.

En ese sentido, debe llamar la atención que desde 2013 hemos sostenido que la violencia y el uso de armas de fuego se encuentra íntimamente relacionado con un panorama que tiene que ver con el narcotráfico en nuestro país, tal como lo señalamos en la siguiente opinión:

El origen de nuestro problema de violencia radica en primer término en el hecho de que México está situado al lado del país que tiene el mayor consumo de drogas a nivel mundial. Es como si tuviésemos al lado a un vecino que es el mayor adicto del mundo, con el agravante de que todos quieren venderle droga a través de nuestra casa. Se calcula que, en 2008, en Estados Unidos había más de 117 millones de personas que habían consumido droga alguna vez, y de ellos más de 35 millones lo habían hecho en el último año con datos disponibles (2008). Algo más preocupante 33.5%

⁸ *Vid. Decisión sobre la moción de defensa para el recurso interlocutorio sobre jurisdicción, Caso Dusko Tadic*, (trad. Borges Zurita, Roberto), Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex Yugoslavia, 2 de octubre de 1995, párr. 70.

⁹ *Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México*, Sentencia del 28 de noviembre del 2018, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2018, párr. 60.

de los jóvenes entre 18 y 25 años, es decir uno de cada tres jóvenes americanos consumieron drogas ilícitas en ese año.¹⁰

Los datos anteriores se conjugan con una difícil situación que tiene que ver con que el negocio de los narcóticos tiene una amplia relación con el uso de armas de fuego, el cual desde hace décadas se ha recrudecido debido a la violencia que implica el cobro de cuotas de derecho de piso entre criminales y cuotas de protección que impone el crimen organizado a los negocios lícitos en ciertas zonas del país.¹¹

De ahí que vale la pena que la Corte examine el siguiente razonamiento:

Una de las principales razones de este problema ha sido el descuido de las autoridades estadounidenses de contener este proceso que ha llegado a permitir la venta de casi cualquier arma en Estados Unidos. En 2004, ni el Congreso ni el Gobierno de ese país ratificaron la llamada *Assault Weapons Ban* [énfasis añadido], es decir, la legislación que prohibía la venta de armas de alto poder y otro armamento letal. Desde entonces las armas se venden casi sin restricción. En los estados fronterizos del lado americano hay más de 7,000 tiendas de armas, esto es casi diez veces más armerías que tiendas Wal-Mart en esa región.¹²

Incluso recordamos con apremio que en tiempos del gobierno de Felipe Calderón el expresidente declaraba:

Para ilustrar la dimensión de este problema, hay que decir que durante mi gobierno se han decomisado más de 76,000 armas, de las cuales más de la mitad son fusiles de asalto. Y de las que hemos podido averiguar su origen, más del 90% fueron fabricadas y vendidas en Estados Unidos. Además, se han asegurado más de 5,400 granadas, así como más de 8 millones de cartuchos. Un verdadero arsenal que incluye lanzamisiles y ametralladoras

¹⁰ Lozano Tovar, Eduardo: *Política criminal aplicada. El aspecto material de las políticas públicas contra la delincuencia en México*, 2a ed., Editorial Porrúa, México, 2020, p. 33.

¹¹ Cfr., *Ibidem.*, pp.34-35.

¹² Calderón Hinojosa, Felipe: *La lucha por la seguridad pública*, documento publicado por el Ejecutivo Federal para explicar las razones y los avances de su estrategia de seguridad pública, Presidencia de la República, México, 13 de junio de 2010, p.3 cit. por *Ibidem.*, p.36.

muy poderosas. El crecimiento de la violencia en México comienza coincidentemente con la derogación de la Ley que prohibía la venta de armas de asalto en Estados Unidos, entre uno y dos años antes del inicio de mi administración.¹³

Sobre esa misma línea argumentativa, identificamos con grave preocupación el hecho de que la situación del flujo de armas provenientes de Estados Unidos hacia México es un fenómeno que no ha cambiado hasta nuestros días, en especial por que según datos invocados en la solicitud de opinión consultiva que el Estado mexicano elaboró ante esta Honorable Corte se comunica lo siguiente:

“De estas cifras de producción, cada año se trafican ilegalmente a México más de 500,000 armas desde EE.UU. De las armas recuperadas en las escenas del crimen en México, entre 70% — 90% fueron traficadas desde los Estados Unidos”.¹⁴

Esto desde nuestra perspectiva implica un desorden en la relación bilateral entre Estados Unidos y México, porque ante la actual crisis sanitaria provocada por el comercio ilegal de fentanilo que converge en el vecino país del norte, ellos han solicitado pública y reiteradamente que México actúe en el sentido de no permitir que el fentanilo llegue a su país, sin embargo el Estado mexicano lleva más de una década solicitando acciones concretas en el campo de armas, sin que se tenga una respuesta, es por ello que atrajimos a este documento la comparación de la problemática expuesta en el Gobierno del expresidente Calderón contra lo que podemos ver hasta la fecha, quedando de manifiesto que estos llamados han sido ignorados.

Otro rubro que debemos admitir que ha sido modificado con esta política de seguridad es la política exterior y las relaciones internacionales que hemos tenido con los Estados Unidos, de ahí que se implementaron programas con esfuerzos conjuntos entre los dos países como la iniciativa Mérida anunciada el 22 de octubre

¹³Calderón Hinojosa, Felipe: *La lucha por la seguridad pública ... op. cit.*, pp. 3-5 *cit. por Ibidem.*, pp. 36-37.

¹⁴*Solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos... op. cit.*, p. 9.

de 2007,¹⁵ como un mecanismo de cooperación bilateral en la que México recibió apoyo financiero para combatir el crimen, tomando en cuenta que el narcotráfico y el crimen organizado ya se habían consolidado sobre las dos naciones como un problema común que tenía que atenderse.

Al día de hoy, podemos advertir que la corrupción de los funcionarios a cargo de los procesos de modernización de las agencias de seguridad del Estado mexicano, así como los funcionarios que operaron iniciativas como la que mencionamos *ut supra*, no rindieron los frutos esperados y más pronto que tarde se dieron a conocer escándalos de corrupción y abusos por parte de funcionarios del gobierno norteamericano en operativos como rápido y furioso, ocurrido en el año de 2009, cobrando la vida de Bryan Terry, un agente de la policía fronteriza de Estados Unidos,¹⁶ situación que colocó estas políticas en la mira de la opinión pública, ya que contribuyeron al flujo del tráfico de armas de Estados Unidos a México de manera deliberada, cuestión que ha tenido resultados negativos para la seguridad en México.

Del contexto de 2012 a 2018:

Desde esta narrativa cobra fuerza que en el cambio de gobierno no hubo una política de seguridad sustancialmente distinta, y en esa medida el despliegue de efectivos militares se mantuvo y ha perdurado hasta la actualidad.¹⁷

Se vuelve imprescindible el análisis de ascenso en la exportación legal de armas y explosivos que vienen desde Estados Unidos hacia México, ya que entre 2015 y 2017 este mercado alcanzó un monto de 122 millones de dólares, equivalente a

¹⁵Chabat, Jorge: “La iniciativa Mérida y la relación México – Estados Unidos: En busca de la confianza perdida”, Revista del Centro de Investigación y Docencia Económicas, Número 195, México, 2010, [en línea], en URL <https://www.cide.edu/publicaciones/status/dts/DTEI%20195.pdf> (consultado el 30 de junio de 2023), p. 1.

¹⁶ Vid. *Tráfico de armas y funcionarios de alto perfil involucrados: ¿Qué fue el operativo 'Rápido y Furioso'?*, Revista Milenio Digital, Ciudad de México, México, 28 de enero de 2022, [en línea], en URL <https://www.milenio.com/policia/operacion-rapido-furioso-que-es-y-para-que-sirvio> (consultado el 1 de julio de 2023).

¹⁷ Cfr., *Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México... op. cit.*, párr. 55.

doce veces lo exportado entre 2002 y 2004.¹⁸ Cabe señalar que tenemos la visión de que la falta de mecanismos de control por parte de las personas dedicadas a la fabricación, distribución y venta de armas de fuego en el país vecino del norte, hace que el comercio legal e ilegal de armas sea un problema para México en el sentido de que se facilita el acceso de estos armamentos a los miembros del crimen organizado.

Asimismo, desde el punto de vista del comercio ilegal de armas, hemos podido encontrar que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos informó que, durante el período que comprende los años de 2011 a 2016, pudieron rastrearse 74 mil 515 armas de fuego recuperadas en diversas escenas del crimen en México, y que éstas fueron producidas o habían sido vendidas en la Unión Americana. Dichas armas constituyen el 70 por ciento de todas las armas de fuego recuperadas y rastreadas en México durante ese lapso.¹⁹ Con base en esos datos, debemos aclarar que en el sexenio de 2012 a 2018 se conoció por parte del gobierno mexicano y estadounidense la problemática sobre el origen de las armas rastreadas en la escena del crimen en el plano mexicano.

Del periodo 2018 a la fecha:

Hemos de destacar que, según datos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, América Central y del Sur, junto con Asia Occidental, representan más del 80% de los destinos del tráfico de armas de fuego que tienen como origen Norteamérica. Además de que se hace énfasis en su informe de 2020 que estas

¹⁸ Cfr., Lindsay Poland, John: *“How U.S. weapons sold to México end up with security forces accused of crime and human rights abuses”*, The Intercept, 26 de abril de 2018, [en línea], en URL <https://theintercept.com/2018/04/26/mexico-arms-trade-us-gun-sales/> cit. por *Graves violaciones de derechos humanos: El tráfico legal e ilegal de armas a México*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Stop US Arms to México, México, 2018, [en línea], en URL https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_abusos_contra_los_derechos_humanos-espanol.pdf (consultado el 01 de julio de 2023), p. 4.

¹⁹ Cfr., *Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, México: 1 de enero de 2011 – 31 de diciembre de 2016*, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2017, [en línea], en URL <https://www.atf.gov/firearms/docs/report/firearms-trace-datamexico-cy-11-16pdf/download> cit. por *Graves violaciones de derechos humanos: El tráfico legal e ilegal de armas a México... op. cit.*, p. 22.

principales zonas de destino destacan además por sus altos niveles de violencia delictiva o conflictos, y muestran los vínculos entre el tráfico de armas de fuego y las muertes violentas.²⁰

Eso quiere decir que esta oficina de Naciones Unidas ya ha identificado un nexo causal muy claro entre los indicadores de violencia y el tráfico de armas, situación que soporta nuestro argumento en el sentido de que no se tiene un criterio parcial del tema.

Con base en todo lo anterior, es que hacemos de conocimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que esta problemática que gira en torno al armamento que termina estando en poder del crimen organizado como producto natural del flujo y tráfico de armas provenientes del comercio legal e ilegal de éstas, se ha consolidado como un foco de alerta con miras a la desprotección que enfrentan los funcionarios encargados de la investigación de los delitos, de la impartición de justicia y la sociedad civil organizada.

En ese camino, esta Honorable Corte debe tomar en cuenta el atentado ocurrido el día 26 de junio del 2020 contra el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Omar García Harfuch, ya que presuntamente 20 sicarios le dispararon a la camioneta en la que transitaba por la capital con 5 fusiles Barret, un lanzagranadas, 40 armas de diverso calibre, 7 granadas, 51 bombas molotov, 39 chalecos, 96 cargadores y 2.805 cartuchos de diversos calibres, además de 414 casquillos de bala,²¹ debe llamar la atención de esta Corte que el armamento utilizado logró superar el blindaje de la camioneta en la que viajaba el Secretario, y en ese entendido, valdría la pena que el Estado mexicano declarara el origen de las armas utilizadas en este ataque.

²⁰ *Estudio Mundial sobre Tráfico de Armas de Fuego 2020... op. cit.*, p. 9.

²¹ *Vid. Atentado contra Omar García Harfuch: lo que se sabe del ataque contra el jefe de la policía de CDMX, según la Fiscalía*, BBC News Mundo, México, 28 de junio de 2020, [en línea], en URL <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53208584> (consultado el 01 de julio de 2023) y García, Jacobo: "Sobrevivió a 414 disparos: Omar García Harfuch, el policía más amenazado del mundo", El País, 19 de junio de 2021, actualizado el 20 de junio de 2021, México, 2021, [en línea], en URL <https://elpais.com/mexico/2021-06-20/sobrevivio-a-414-disparos-omar-harfuch-el-policia-mas-amenazado-del-mundo.html> (consultado el 1 de julio de 2023).

Es así como podemos documentar que incluso las personas que tienen altos mandos en el gobierno mexicano, no se encuentran exentas de los embates que provoca la violencia en manos de presuntos miembros del crimen organizado con armas de alto calibre como herramienta principal.

De igual forma, resulta contundente hacer de conocimiento de esta Corte el asesinato de Hipólito Mora en la Ruana en Michoacán el día 29 de junio del 2023, acontecimiento que nos parece grave y que proporciona contexto sobre la intensidad de la violencia que se vive en México, toda vez que es un personaje con una vida pública, que al parecer había solicitado la protección de las autoridades mexicanas y que fundamentalmente, había tenido mucha actividad debido a su carácter de fundador de los grupos de autodefensas en Michoacán. En ese sentido, cabe mencionar que la camioneta en la que transitaba tenía blindaje de nivel cinco, y aparentemente fue atacado por miembros del crimen organizado, quienes, con armas de grueso calibre, en un ataque que duró alrededor de una hora penetraron el blindaje y lograron asesinarlo.²²

Basta con escuchar los testimonios de Guadalupe Mora, hermano del hoy fallecido Hipólito Mora, y del padre Gregorio López,²³ quienes relatan los abusos del crimen organizado en Michoacán, de igual forma, explícitamente han denunciado que la población padece de precios más altos que los de la media del mercado nacional en alimentos y gasolina, además de días en los que no se puede laborar debido al control que tiene el crimen organizado en ciertas zonas de la región, así que sobre esa misma línea, debemos señalar que no solamente consideramos que la negligencia de los actores privados que ponen al alcance de grupos armados organizados este tipo de armamento, tiene relación que impacta con el derecho a la

²² Vid. *Quién era Hipólito Mora, el controvertido hacendado asesinado en México que fundó las autodefensas contra el narcotráfico en Michoacán*, BBC News Mundo, México, 30 de junio de 2023, [en línea], en URL <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cek17121y1mo> (consultado el 1 de julio de 2023) y *Asesinan en México a Hipólito Mora, fundador y exlíder de los grupos de autodefensa de Michoacán*, BBC News Mundo, Ciudad de México, 29 de junio de 2023, [en línea], en URL <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cpe9014lqn8o> (consultado el 1 de julio de 2023).

²³ *Aquí no hay gobierno, la delincuencia es la que manda: Padre Goyo*, MVS Noticias, México, 30 de junio de 2023, [en línea], en URL <https://mvsnoticias.com/video/2023/6/30/aqui-no-hay-gobierno-la-delincuencia-es-la-que-manda-padre-goyo-597835.html> (consultado el 1 de julio de 2023).

vida y el derecho a la integridad personal, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que sería importante que esta Corte determine si hay una relación con violaciones a otros derechos consagrados en la Convención y en el Pacto invocados por la Secretaría.

En contextos como el que antecede, debemos rescatar nuestra perspectiva de que probablemente pudieran ser violados otros derechos consagrados en la Convención derivado de este tipo de conductas y por supuesto, de la negligencia e incluso probables conductas intencionales de actores privados quienes permiten que el crimen organizado en nuestro país tenga acceso al armamento que les hace posible enfrentar a los agentes del Estado, en muchos casos dejándolos en una condición de indefensión, y en otros sirviéndoles como medio para la violencia con la población general, situación que les permite controlar territorios y sembrar terror en ciertos poblados de México, constituyendo un foco de violaciones a diferentes derechos humanos en nuestro país.

Conclusiones:

Desde nuestra perspectiva existen algunas apreciaciones que consideramos que pueden tener un impacto directo en el caso de una eventual respuesta a esta solicitud de opinión consultiva.

1.- Consideramos que toda la temática que gira en torno a la fabricación, distribución y venta de armas de fuego y la negligencia o la forma intencional en la que facilitan su tráfico ilícito puede ser mirada a la luz del deber que tienen los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno que se entienden como medidas legislativas o de otro carácter en aras de que se puedan cumplimentar los estándares que la Convención mandata. En ese sentido, estamos conscientes de que los Estados Unidos no son un Estado parte de la Convención, pero de lo que sí estamos conscientes es de la responsabilidad de actores particulares en el flujo de armas de ambos países, situación que invariablemente lesiona derechos humanos consagrados en la Convención de la que sí es parte México.

En ese sentido, a la luz del artículo 2 de la Convención, tal adecuación implica la adopción de medidas en dos vertientes, a saber: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención, y ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.²⁴

2.- Dentro del contexto particular de México, observamos que el uso de armas de fuego se ve relacionado con la incidencia delictiva, pues en el 2012 se registró que el 28.8% de los delitos en donde estuvo presente la víctima se utilizó algún arma de fuego, mientras que para el año posterior aumentó a 34.2%, para el año 2021 el porcentaje fue de 25.9%, que si bien a comparación de hace casi una década, es menor, podemos visualizar que sigue siendo un objeto utilizado en múltiples delitos, representando un problema vigente en nuestro país.²⁵

Derivado del análisis de homicidios que realiza de forma anual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) podemos identificar un notorio incremento a partir del año 2007, cuestión que no nos sorprende ante la “guerra contra el narcotráfico”, pero que incluso se ve superado por cifras posteriores a 2017,²⁶ evidenciando los efectos del conflicto armado en nuestro país, situación que tiene que ver con un aspecto cultural y un comportamiento muy parecido al que se sostuvo en Colombia.

²⁴ *Cfr. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*, Sentencia del 4 de julio de 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2006, párr. 83; *Caso Gómez Palomino vs. Perú*, Sentencia del 22 de noviembre de 2005, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2005, párr. 91; y *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, Sentencia del 15 de septiembre de 2005, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2005, párr. 109 cit. por *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, Sentencia del 26 de septiembre de 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2006, párr. 118.

²⁵ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2022, [en línea], en URL https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf (consultado el 2 de julio de 2023), p. 32.

²⁶ *Comunicado de prensa Núm. 376/22: Datos preliminares revelan que en 2021 se registraron 35 625 homicidios*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 26 de julio de 2022, [en línea], en URL <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/DH/DH2021.pdf> (consultado el 2 de julio de 2023), pp. 2 y 9.

En ese sentido, debemos advertir que las conductas negligentes o intencionales de las empresas armamentistas que producen un tráfico ilegal hacia México, desde nuestra óptica, sí afecta el derecho a la vida, pues [I]a principal causa de los homicidios durante 2021 fue agresión con arma de fuego, ya que, de las 35,625 muertes registradas, el 68.72% de ellas fue por esta causa.²⁷ Sería un sin sentido socializar la idea de que las armas no propician un contexto de violaciones a derechos humanos porque ha quedado claro que hay fuertes implicaciones que se tienen en este tema contra la vida de las personas, de igual manera, podemos concluir que la Convención incluye tres aspectos para la integridad personal, consistentes en el carácter físico, psíquico y moral,²⁸ los cuales se ven vulnerados por la sola presencia de armas de fuego en posesión de personas que no tienen la calidad necesaria para ello, y que son utilizadas para cometer distintos delitos.

Además, debemos recalcar que esta situación no solo se presenta en nuestro país, pues a nivel mundial el 44% de todos los homicidios cometidos conllevan violencia armada, asimismo, entre 2012 y 2016 se produjeron a nivel global 1,400,000 muertes relacionadas con armas de fuego.²⁹

Sobre esa tesitura recordamos que esta Corte ha estimado que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida,³⁰ por lo que consideramos que establecer controles en los procesos de fabricación, distribución y venta de armas de fuego contribuye a la garantía y protección del derecho a la vida, así como al derecho de la integridad personal.

²⁷ *Comunicado de prensa Núm. 376/22: Datos preliminares revelan que en 2021 se registraron 35 625 homicidios... op. cit.*, pp. 1 y 9.

²⁸ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, publicada el 22 de noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978, San José, Costa Rica, 1969, artículo 5.1.

²⁹ *Violencia con armas de fuego*, Amnistía Internacional, s.f., [en línea], en URL <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/arms-control/gun-violence/> (consultado el 2 de julio de 2023).

³⁰ *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, Sentencia del 29 de marzo de 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2006, párr. 153, cit. por Seiner, Christian y Uribe, Patricia (coords.): *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*, Fundación Konrad Adenauer y Suprema Corte de Justicia de la Nación, Colombia-México, 2014, [en línea], en URL <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf> (consultada el 1 de julio de 2023).

4.- Es importante recordar que Estados Unidos ocupa el primer lugar en el ranking de países exportadores de armas de acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo de 2020,³¹ situación que se ve reflejada en el Estudio Mundial sobre Tráfico de Armas de Fuego 2020³², de ahí que, no solo afecta a México, sino también a otros países del continente americano y asiático principalmente, como ya hemos hecho referencia, y que a diferencia del Estado mexicano, sí otorga facultades de fabricación, venta y distribución de armas de fuego a entes privados, evidenciando de esta forma un control menor en las actividades y procesos que se realizan por parte del sector y como consecuencia, una vulneración a derechos humanos.

Fuentes de información:

¿Quiénes son los dueños de las empresas armamentísticas?, ClimaTierra, 6 de enero de 2023, [en línea], en URL <https://www.climaterra.org/post/qui%C3%A9nes-son-los-due%C3%B1os-de-las-empresas-armament%C3%ADsticas> (consultado el 30 de junio de 2023).

Aquí no hay gobierno, la delincuencia es la que manda: Padre Goyo, MVS Noticias, México, 30 de junio de 2023, [en línea], en URL <https://mvsnoticias.com/video/2023/6/30/aqui-no-hay-gobierno-la-delincuencia-es-la-que-manda-padre-goyo-597835.html> (consultado el 1 de julio de 2023).

Asesinan en México a Hipólito Mora, fundador y exlíder de los grupos de autodefensa de Michoacán, BBC News Mundo, Ciudad de México, 29 de junio de 2023, [en línea], en URL <https://www.bbc.com/mundo/articles/cpe9014lqn8o> (consultado el 1 de julio de 2023).

Atentado contra Omar García Harfuch: lo que se sabe del ataque contra el jefe de la policía de CDMX, según la Fiscalía, BBC News Mundo, México, 28 de junio de

³¹ Cit. por *¿Quiénes son los dueños de las empresas armamentísticas?*, ClimaTierra, 6 de enero de 2023, [en línea], en URL <https://www.climaterra.org/post/qui%C3%A9nes-son-los-due%C3%B1os-de-las-empresas-armament%C3%ADsticas> (consultado el 30 de junio de 2023).

³² *Estudio Mundial sobre Tráfico de Armas de Fuego 2020... op. cit.*

2020, [en línea], en URL <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53208584> (consultado el 01 de julio de 2023).

Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Sentencia del 26 de septiembre de 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2006.

Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, Sentencia del 28 de noviembre del 2018, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2018.

Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Sentencia del 16 de agosto del 2000, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2000.

Caso González y otras vs. México, Sentencia del 16 de noviembre del 2009, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2009.

Caso Kimel vs. Argentina, Sentencia del 2 de mayo de 2008, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2008.

Caso Las Palmeras vs. Colombia, Sentencia del 6 de diciembre del 2001, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2001.

Caso Penal de Miguel Castro Castro vs. Perú, Sentencia del 25 de noviembre del 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2006.

Caso Vargas Areco vs. Paraguay, Sentencia del 26 de setiembre del 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2006.

Chabat, Jorge: “*La iniciativa Mérida y la relación México – Estados Unidos: En busca de la confianza perdida*”, Revista del Centro de Investigación y Docencia Económicas, Número 195, México, 2010, [en línea], en URL <https://www.cide.edu/publicaciones/status/dts/DTEI%20195.pdf> (consultado el 30 de junio de 2023).

Comunicado de prensa Núm. 376/22: Datos preliminares revelan que en 2021 se registraron 35 625 homicidios, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 26 de julio de 2022, [en línea], en URL

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/DH/DH2021.pdf>
(consultado el 2 de julio de 2023).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada el 22 de noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978, San José, Costa Rica, 1969.

Decisión sobre la moción de defensa para el recurso interlocutorio sobre jurisdicción, Caso Dusko Tadic, (trad. Borges Zurita, Roberto), Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex Yugoslavia, 2 de octubre de 1995.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2022, [en línea], en URL https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf (consultado el 2 de julio de 2023).

Estudio Mundial sobre Tráfico de Armas de Fuego 2020, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Nueva York, Estados Unidos de América, 2020, [en línea], en URL https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Firearms/Global_Study_Ex_Summary_es.pdf (consultado el 27 de junio de 2023).

García, Jacobo: “Sobrevivió a 414 disparos: Omar García Harfuch, el policía más amenazado del mundo”, *El País*, 19 de junio de 2021, actualizado el 20 de junio de 2021, México, 2021, [en línea], en URL <https://elpais.com/mexico/2021-06-20/sobrevivio-a-414-disparos-omar-harfuch-el-policia-mas-amenazado-del-mundo.html> (consultado el 1 de julio de 2023).

Graves violaciones de derechos humanos: El tráfico legal e ilegal de armas a México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Stop US Arms to México, México, 2018, [en línea], en URL https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_abusos_contra_los_derechos_humanos-espanol.pdf (consultado el 01 de julio de 2023).

Lozano Tovar, Eduardo: *Política criminal aplicada. El aspecto material de las políticas públicas contra la delincuencia en México*, 2a ed., Editorial Porrúa, México, 2020.

Quién era Hipólito Mora, el controvertido hacendado asesinado en México que fundó las autodefensas contra el narcotráfico en Michoacán, BBC News Mundo, México, 30 de junio de 2023, [en línea], en URL <https://www.bbc.com/mundo/articles/cek17121y1mo> (consultado el 1 de julio de 2023).

Seiner, Christian y Uribe, Patricia (coords.): *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*, Fundación Konrad Adenauer y Suprema Corte de Justicia de la Nación, Colombia-México, 2014, [en línea], en URL <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf> (consultada el 1 de julio de 2023).

Solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 11 de noviembre del 2022, [en línea], en URL https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2022_es.pdf (consultado el 20 de junio de 2023).

Tráfico de armas y funcionarios de alto perfil involucrados: ¿Qué fue el operativo 'Rápido y Furioso'?, Revista Milenio Digital, Ciudad de México, México, 28 de enero de 2022, [en línea], en URL <https://www.milenio.com/policia/operacion-rapido-furioso-que-es-y-para-que-sirvio> (consultado el 1 de julio de 2023).

Violencia con armas de fuego, Amnistía Internacional, s.f., [en línea], en URL <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/arms-control/gun-violence/> (consultado el 2 de julio de 2023).